

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.752/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9752/1981

Boletín Oficial, 3 de noviembre de 1981 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9752/1981

DECRETO-LEY 9752/81

LA PLATA, 19 de OCTUBRE de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-8784/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse en el Departamento Judicial de Azul, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Uno (1) de los Juzgados mencionados funcionará en la ciudad de Tandil con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil.

ARTÍCULO 2°. Créase en el Departamento Judicial de La Plata un (1) Tribunal de Menores.

ARTÍCULO 3°. Créanse en el Departamento Judicial de Mercedes cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

ARTÍCULO 4°. Créanse en el Departamento Judicial de Morón dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, una (1) Fiscalía de Primera Instancia, una (1) Defensoría de Pobres y Ausentes y una (1) Asesoría de Incapaces exclusiva para Tribunales de Menores.

ARTÍCULO 5°. Créanse en los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora y San Isidro, una (1) Asesoría de Incapaces exclusiva para Tribunales de Menores.

ARTÍCULO 6°. Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes tendrán una (1) Secretaría.

ARTÍCULO 7°. La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes, y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por los artículos 1 y 3 de la presente.

ARTÍCULO 8°. Las cusas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes, que se tramiten ante las Secretarías que la Suprema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados por los artículos 1 y 3 de la presente y en las cuales no se haya dictado providencia de “autos para sentencia” o medidas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, continuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pasen a integrar.

ARTÍCULO 9°. Sustitúyese el inciso b) de los artículos 6, 9, 11, 12, 14, 15 y 16 de la Ley 5.827 – Orgánica del Poder Judicial -, por los siguientes:

“Artículo 6.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Tandil funcionarán dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Defensor de Pobres y Ausentes y Asesor de Incapaces".

"Artículo 9.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 11.-

b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, veintisiete (27) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, nueve (9) Defensores de Pobres y Ausentes, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 12.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 14.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y dos (2) Asesores de Incapaces; y un (1) Registro Público

de Comercio".

"Artículo 15.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 16.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

ARTÍCULO 10. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

ARTÍCULO 11. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9752/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).